

SENTENCIA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 294

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Santiago, del 7 de junio de 1984.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Francisco Guzmán Guzmán y compartes.

Abogado: Lic. Rafael Santiago Castillo.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 20 de septiembre del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Francisco Guzmán Guzmán, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación No. 78988 serie 31, domiciliado en la ciudad de Santiago, prevenido y persona civilmente responsable; Arquímedes Matos, persona civilmente responsable, y Unión de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 7 de junio de 1984, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 22 de agosto de 1984 a requerimiento del Lic. Rafael Santiago Castillo, a nombre y representación de los recurrentes en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 18 de septiembre del 2006 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes 684 de 1934 y 925 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y, vistos los artículos 49, literal c y 65 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 7 de junio de 1984, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Admite en la forma el recurso de apelación inerpuesto por el Lic. Rafael Santiago Castillo, quien actúa a nombre y representación de Arquímedes Matos, Francisco Guzmán Guzmán y la compañía Unión de Seguros, C. por A., contra la sentencia No. 991, de fecha 25 de enero de 1982, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera

Instancia del Distrito Judicial de Santiago, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Que debe pronunciar como al efecto declara el defecto contra el nombrado Francisco Guzmán Guzmán, por no haber comparecido no obstante esta legalmente citado; **Segundo:** Que debe declarar y declara al nombrado Francisco guzmán Guzmán, culpable de violar los artículos 49 y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, y en consecuencia, se le condena al pago de Cien Pesos (RD\$100.00) de multa; **Tercero:** Que debe declarar y declara al nombrado Tomás Ma. Torres, no culpable y en consecuencia, se le descarga por no haber cometido falta; **Cuarto:** Que debe declarar y declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil, intentada por Tomás Ma. Torres Rodríguez, quien tiene como abogado constituido al Lic. Benigno Sosa, contra Francisco Guzmán Guzmán y Arquímedes Matos, y la compañía Unión de Seguros, C. por A., por haber sido hecha dicha constitución conforme a las normas procesales; **Quinto:** Que debe condenar y condena en cuanto al fondo, a Francisco Guzmán Guzmán y Arquímedes Matos, al pago de una indemnización de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00), en provecho de Tomás Torres Rodríguez, por los daños y perjuicios recibidos por éste, a consecuencia de las graves lesiones sufridas por él, en el accidente de que se trata; **Sexto:** Que debe condenar y condena a Francisco Guzmán Guzmán y Arquímedes Matos, al pago de los intereses legales de la suma acordada en indemnización principal a título de indemnización suplementaria, a partir de la demanda; **Séptimo:** Que debe declarar y declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable contra la compañía Unión de Seguros, C. por A., aseguradora de la responsabilidad civil de Arquímedes Matos; **Octavo:** Que debe condenar y condena a Francisco Guzmán Guzmán y Arquímedes Matos, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando la distracción de las mismas en provecho del Lic. Benigno Sosa, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Noveno:** Que debe condenar y condena a Francisco Guzmán Guzmán, al pago de las costas penales del procedimiento y las declara de oficio en cuanto a Tomás Torres Rodríguez’; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra el prevenido por no haber comparecido a la audiencia para la cual fue legalmente citado; así mismo pronuncia el defecto contra la persona civilmente responsable y la compañía aseguradora, por falta de concluir; **TERCERO:** Confirma la sentencia recurrida en todas sus partes; **CUARTO:** Condena al prevenido al pago de las costas penales; **QUINTO:** Condena a la persona civilmente responsable al pago de las costas civiles de esta instancia, ordenando la distracción de las mismas en provecho del Lic. Benigno Rafael Sosa Díaz, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que los recurrentes no han depositado un memorial de casación con contenga, aunque fuese sucintamente el desarrollo de los medios de casación, sino lo han hecho en el momento de producir su recurso, lo que está sancionado con la nulidad para la persona civilmente responsable, como para la compañía aseguradora, por lo que sólo se examinará el recurso del prevenido, exento de esa obligación;

En cuanto al recurso de

Francisco Guzmán Guzmán, prevenido:

Considerando, que para retener una falta a cargo de este recurrente la Corte a-qua, mediante las pruebas que les fueron ofrecidas dio por establecido que mientras el se encontraba detenido en una intersección y le hizo señales al conductor de la motocicleta de que pasara, reinició inexplicablemente la marcha arrollando a aquél, causándole lesiones físicas que curaron después de 20 días, por lo que en aplicación de lo establecido en el artículo 49, literal d, fue condenado a una multa de Cien Pesos (RD\$100.00), lo que está ajustado a la ley, ya que se acogieron en su favor circunstancias atenuantes.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Arquímedes

Matos en su calidad de persona civilmente responsable y la Unión de Seguros, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 7 de junio de 1984, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Francisco Guzmán Guzmán en su condición de prevenido; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do